



Municipalidad Provincial de San Martín

Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468 -2014- A/MPSM

Tarapoto, 23 de Julio del 2014.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 062-2014-OAJ-MPSM, de fecha 22 de Julio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges señores **MARIA MAGDALENA AVALOS LUJAN** identificada con DNI N° 01106776 y **JUAN LOMAS SALAS** identificado con DNI N° 01099984; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de **Trámite Documentario con fecha 15 de Julio del 2014**, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley, y artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÍSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores **MARIA MAGDALENA AVALOS LUJAN** identificada con DNI N° 01106776 y **JUAN LOMAS SALAS**, identificado con DNI N° 01099984.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGI/A-MPSM
Expediente e interesados.
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE



Municipalidad Provincial de San Martín

Oficina de Asesoría Jurídica

Jr. Gregorio Delfago N° 260 - Tarapoto

INFORME TECNICO LEGAL N° 062 - 2014-OAJ/MPSM

A : Sr. WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DE : Abg. MARÍA VERONICA INFANTE MENDOZA.
Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 9722- 2014-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 22 de Julio de 2014.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y asimismo informarlo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada de fecha 15 de Julio del 2014, los cónyuges **MARIA MAGDALENA AVALOS LUJAN**, identificada con DNI N° 01106776 y **JUAN LOMAS SALAS**, identificado con DNI N° 01099984, solicitan Separación Convencional.

BASE LEGAL:

1. Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
2. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

1. Del último domicilio conyugal señalado por los solicitantes se determina, que esta entidad es competente para conocer la pretensión de presentada.
2. De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
3. De la copia certificada del acta o partida de matrimonio se determina que han transcurrido más de dos (02) años de su celebración.
4. De la Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
5. De la Declaración Jurada se determina, que los solicitantes carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales.
6. Del recibo de pago N° 00000554238, se determina que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes.

Atentamente,

MVIM/JOAJ-MPSM
Ljgl. Sec.
c.c.
Expediente
Archivo.



Abog. María Verónica Infante Mendoza
JEFE

